



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RADICADO: 080013110003-2023-00440-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE: SARAYS ESTHER ECHEVERRI ORELLANO
DEMANDADO: YAINER DE JESÚS SILVERA CANTILLO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VIENTITRES (2.023).**

Revisado el expediente, se observa que la señora **SARAYS ESTHER ECHEVERRI ORELLANO** en representación de sus menores hijos **SAMUEL y GABRIELLA SILVERA ECHEVERRI** demandantes dentro del presente proceso presentaron demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor **YAINER DE JESÚS SILVERA CANTILLO** y se encuentra pendiente de calificar.

Así las cosas, tenemos como título ejecutivo, el **ACTA DE CONCILIACIÓN** entre las partes en fecha 02 de septiembre de 2022 se llevó a cabo la conciliación en el CONSULTORIO JURIDICO DE LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE BARRANQUILLA, el cual se acordó que el señor **YAINER DE JESÚS SILVERA CANTILLO**, entregaría como cuota de alimentos a favor de sus menores hijos **SAMUEL y GABRIELLA SILVERA ECHEVERRI**, 3 compras de alimentos al mes, las cuales procuraban comprender las 3 comidas al día los días 2, 12 y 22 de cada mes.

Respecto de los valores adeudados, la parte ejecutante señala que el demandado no realizó los debidos aportes mencionados en el acta de conciliación, por lo que estima que desde la fecha en que se hizo exigible dicha obligación hasta la presentación de la demanda el ejecutado está obligado al pago por la suma equivalente a **OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$8.780.000)**.

La ejecutante por medio de su apoderado también indica que los valores de las 3 compras de alimentos mensuales equivalen en conjunto para el año 2023 a la suma de **SETESCIENTOS MIL PESOS (\$700.000)** por lo que, en aras de garantizar los derechos de los menores, se ordena al ejecutado a entregar a la señora **SARAYS ESTHER ECHEVERRI ORELLANO** compras de alimentos por dicho valor, en la forma indicada por el acta de conciliación del 02 de septiembre de 2022. Dicha obligación, deberá entregarse conjuntamente con la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000) la cual es igualmente una obligación expresa en el acta de conciliación referida dentro de los alimentos allí fijados.

En consecuencia, como del documento se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y el mismo presta merito ejecutivo de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado en aplicación a lo estatuido en el Art. 306 del C.G.P., procederá a librar mandamiento de pago por la suma adeudada por el demandado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de la señora **SARAYS ESTHER ECHEVERRI ORELLANO** contra **YAINER DE JESÚS SILVERA CANTILLO** por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$8.780.000)** más los intereses legales, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al demandado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P., El Demandado cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.

TERCERO. Imprímasele el trámite de un Proceso Ejecutivo.

CUARTO. MEDIDAS CAUTELARES

4.1. Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado **YAINER DE JESÚS SILVERA CANTILLO c.c. No. 79.836.690** que pueda tener en las diversas entidades bancarias como: BANCO AV VILLAS, BANCO



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO W, BANCO PICHINCHA, BANCO SERFINANZA, COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER, CREDIFINANCIERA, BANCOLEDX, BANCO ITAU. Oficiése a los mencionados bancos.

4.2. Oficiése a **MIGRACIÓN COLOMBIA** con el objeto de que no se permita la salida del país al demandado, señor **YAINER DE JESÚS SILVERA CANTILLO c.c. No. 1.045.693.482** a fin de garantizar la obligación alimentaria con el demandante, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

QUINTO: Ordenar al ejecutado a entregar a la señora **SARAYS ESTHER ECHEVERRI ORELLANO** 3 compras de alimentos los días 2, 12 y 22 de cada mes por valor de **SETESCIENTOS MIL PESOS (\$700.000)** conjuntamente los 3 días en la forma indicada por el acta de conciliación del 02 de septiembre de 2022. Dicha obligación, deberá entregarse conjuntamente con la suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000)** la cual es igualmente una obligación expresa en el acta de conciliación referida dentro de los alimentos allí fijados.

SEXTO: Téngase al **LUIS ALBERTO BOTERO ZULETA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 1.003.242.031**, estudiante de derecho adscrito al **CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD DEL NORTE** como apoderado judicial de la demandante **SARAYS ESTHER ECHEVERRI ORELLANO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 187
Fecha: 08 de noviembre de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
07 de noviembre de 2023.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c3d2f1f01b7d552da2510baffb660b3edf1472fed0b2d6c1c62c9b5b71f011**

Documento generado en 07/11/2023 02:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>